

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 3 DE OCTUBRE DE 1946

NUMERO 10.114

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 1516 de 13 de Septiembre de 1946, por el cual se crea la Agencia de Correos y se hace un nombramiento ad-honorem.
Resolución No. 2499 de 24 de Septiembre de 1946, por la cual se aprueba un decreto.
Resolución No. 2510 de 24 de Septiembre de 1946, por la cual se revocan unas resoluciones.
Resolución No. 2511 de 24 de Septiembre de 1946, por la cual se declara idóneo a un Lic. para ejercer funciones judiciales.
Resolución No. 2513 de 25 de Septiembre de 1946, por la cual se aprueba una resolución.

Departamento de Justicia

Resolución Nos. 2005 de 12 de Septiembre y 2006, 2007 y 2008 de 17 de Septiembre de 1946, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.
Resolución Nos. 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 de 23 de Septiembre de 1946, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Segunda Secretaría

Resolución No. 1107 de 24 de Septiembre de 1946, por la cual se declara por falta de pruebas, sin lugar a reclamación.

Departamento Consular

Resolución No. 1103 de 23 de Septiembre de 1946, por la cual se resuelve en memoria.

Resoluciones Nos. 1104 y 1105 de 23 de Septiembre de 1946, por los cuales se reconocen dos Consules y un Vicecónsul, respectivamente.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 938 y 941 de 22 y 30 de Agosto de 1946, respectivamente, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resolución No. 593 de 24 de Septiembre de 1946, por la cual no se concede a una petición.

Sección Marina Mercante

Resolución No. 1061 de 20 de Septiembre de 1946, por la cual se aprueba la diligencia de nacionalización de una nave.

Resolución No. 1059 de 20 de Septiembre de 1946, por la cual se concede un permiso especial.

Contrato No. 21 de 3 de Septiembre de 1946, celebrado entre el Gobierno y Milton Dowell.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes, patentes, trasposos y registro de marcas de fábrica.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CREASE AGENCIA DE CORREOS Y HACESE NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1516 (DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1946)

por el cual se crea la Agencia de Correos de Cerro de Punta y se hace un nombramiento ad-honorem.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Créase la Agencia de Correos de Cerro de Punta, Distrito Municipal de Bugaba, Provincia de Chiriquí, bajo la jurisdicción postal de la Administración de Correos de David.

Artículo Segundo: Se nombra a la señora Valentina P. de Vallarino, Agente de Correos de Cerro de Punta, ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

APRUEBASE DECRETO

RESOLUCION NUMERO 2499

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 2499.—Panamá, 21 de Septiembre de 1946.

El Fiscal del Circuito de Chiriquí, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 15 de 1941, somete a la consideración del Organismo Ejecutivo,

por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el Decreto Nº 18 de 1º de Agosto de 1946, que dice:

"DECRETO Nº 18.—de primero de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—El Fiscal del Circuito de Chiriquí, en uso de sus facultades conferidas en la Ley 15 de 1941, DECRETA: Artículo Único: Nómbrase Suplentes Primero y Segundo, respectivamente, a los señores Miguel Herrera Jr. y Florentino Marcucci Jr., del Personero de Remedios, por haber renunciado tales cargos los suplentes anteriores. Hágase las comunicaciones de rigor a los favorecidos para que si aceptan los cargos, tomen la debida posesión aceptando las renunciaciones de los dimitentes.—Dado en la ciudad de David a primero de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—El Fiscal (fdos.) G. Salazar.—El Secretario, Eduardo R. Segovia".

Como el Decreto transcrito se conforma con lo establecido en el parágrafo 6º, artículo 5º de la Ley 15 de 1941,

SE RESUELVE:

Apruébase el Decreto Nº 18 de 1º de Agosto de 1941, por medio del cual se nombran a los señores Miguel Herrera Jr. y Florentino Marcucci, Primero y Segundo Suplente del Personero Municipal de Remedios, por renuncia de los anteriores.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

REVOCANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 2510

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—De-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del
Ministerio de Gobierno y Justicia.—J. de J. Valdes Jr., Jefe de
Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:
Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y
2496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Avenida
Sur N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50
Un año: En la República B. 10.00.—Exterior B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Im-
presos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

partamento de Gobierno.—Resolución núme-
ro 2510.—Panamá, 24 de Septiembre de 1946.

Matilde Ortiz demandó ante el Alcalde Municipal de Gualaca a Dimas Guerra, con el fin de que fuera obligado a remover unas cercas construidas por él en un predio de su propiedad con las cuales ha obstruido una servidumbre de tránsito utilizada por el demandante para trasladarse del lugar de Capullo, donde habita, al camino público de la Vaca.

Dimas Guerra contestó la demanda y manifestó que es cierto el hecho de que el encerró el camino de Capullo a La Vaca, porque esa vía no es de uso público y ha sido abandonada desde hace mucho tiempo por los moradores del lugar quienes utilizan ahora para trasladarse de Capullo a Gualaca el camino público de La Vaca, el cual no ha sido obstruido por él en ninguna forma. Como prueba de que ese camino había sido abandonado desde hace muchos años, presentó los testimonios de José González, Juan B. González, Cornelio González, Casimiro Guerra, Ramón Samudio, Enrique Guerra, Bernabé Estribí y Damián Ramírez. Estos declararon ante el a-ludido funcionario que conocieron una pica (camino) que conduce de Capullo a La Vaca, hace aproximadamente 30 años, pero esa pica fué abandonada por ellos desde hace muchos años, por lo cual Guerra no puede aceptar la existencia de esa servidumbre de uso público a través de su predio.

El Alcalde consideró las pruebas aportadas al juicio, y por medio de la resolución N° 15 de 25 de Septiembre de 1946 declaró improcedente la demanda de Matilde Ortiz, porque en su concepto no era necesaria la servidumbre de tránsito reclamada por el demandante sobre un potrero del demandado. El Gobernador de la Provincia, quien conoció en segunda instancia de este asunto en virtud de apelación propuesta por Ortiz, ordenó al Alcalde la práctica de una inspección ocular con asistencia de peritos, la cual se verificó el 27 de octubre del mismo año. Según el informe pericial de esta inspección, a fojas 11 del expediente, la vía discutida, que pasa por el predio de Guerra, es un camino que no está limpio y que conduce a la vía pública de La Vaca, pero está obstruido por una cerca de alambre de púas construida por Guerra, para proteger su potrero. En concepto de los peritos ese camino no se ha reconocido como vía pública porque no se ha limpiado con personal subsidiario, pero esa

vía puede usarse por algunos vecinos del lugar para trasladarse de un lugar a otro.

Basado en las pruebas aportadas y en el resultado de la inspección ocular, el Gobernador de Chiriquí confirmó el fallo recurrido, por medio de la resolución N° 59 del 5 de Noviembre de 1945, en el sentido de mantener obstruida la vía, pero Ortiz solicitó al Ejecutivo que avoque el conocimiento del asunto a lo cual se accede conforme a lo dispuesto por el artículo 1739 del Código Administrativo, mediante las siguientes consideraciones:

a) Se ha probado plenamente que desde hace 30 años fue abierto, y aún existe, el camino utilizado por Matilde Ortiz para trasladarse de Capullo a La Vaca. Esa vía constituye una servidumbre de tránsito a través del predio de Dimas Guerra, que ha sido obstruida por el demandado so pretexto de que está sucia y es poco usada por los moradores del lugar y porque conviene a sus intereses mantener cerrada esa posesión para sujetar su ganado.

b) Según la ampliación ordenada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y practicada por el Gobernador de Chiriquí, el terreno cercado por Guerra es de propiedad nacional y está gravado por tal servidumbre que utilizan otras personas además del demandante Ortiz.

c) El artículo 1741 del Código Administrativo dice que "las resoluciones que dicte la Policía son transitorias y tienen por objeto, solamente, reponer las cosas al estado que tenían antes del hecho que haya dado motivo al juicio de Policía", y como se ha probado la existencia del camino reclamado desde hace aproximadamente 30 años, el *status quo* que debe mantenerse en este caso, es la liberación de esa vía hasta tanto las autoridades competentes del orden judicial decidan si procede o no la extinción de dicha servidumbre.

Es indudable que el acto ejecutado por Dimas Guerra, la obstrucción de un camino establecido desde hace muchos años, es arbitrario, porque no fué ordenado por autoridad competente, y es principio universal de derecho que nadie debe hacerse justicia por sí mismo.

Por las razones anteriores expuestas.

SE RESUELVE:

Revocar las resoluciones N° 15 de 25 de septiembre de 1946 y N° 59 de 5 de Noviembre del mismo año, dictadas por el Alcalde Municipal de David y el Gobernador de la Provincia de Chiriquí respectivamente, y ordenar a Dimas Guerra que deje libre de obstáculo la servidumbre sobre su predio reclamada por Matilde Ortiz, mientras la autoridad judicial no resuelva lo contrario.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

DECLARACIONES DE IDONEIDAD**RESOLUCION NUMERO 2511**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Departamento de Gobierno.—Resolución

número 2511.—Panamá, 24 de Septiembre de 1946.

El Licenciado Gil Tapia E., portador de la cédula de identidad personal N° 47-10450, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que le declare idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, y en consecuencia de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo dispuesto por los artículos 166 y 253 de la Constitución de la República.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1º Certificado del Cura Párroco de Aguadulce expedido el día 28 de Junio de este año, en el cual consta que José Gil Tapia E., hijo legítimo de Juan Bautista Tapia y Fernanda Escobar nació en esa ciudad el día 1º de Septiembre de 1897. Es ciudadano panameño, de cuarenta y nueve años de edad.

2º Certificado expedido por la Facultad Nacional de Derecho de Panamá el día 24 de Junio de 1920 en el cual consta que el peticionario obtuvo el grado de Licenciado en Derecho, en virtud de haber cursado las asignaturas requeridas por el plan de estudios de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas, y certificado del Ministerio de Educación, expedido el 30 de Diciembre de 1943 que acredita la terminación de sus estudios de Licenciatura en Derecho en la Facultad Nacional y la aprobación de sus exámenes en todas las materias prescritas por los Decretos Nos. 7 y 8 de 1918 para optar el grado de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas.

3º Declaraciones rendidas ante el Juez Tercero del Circuito de Panamá por los abogados José Isaac Fábrega, Horacio Velarde y Manuel A. Herrera L. Estas prueban que el señor Tapia Escobar ha ejercido la profesión de abogado con buen éxito durante más de diez años en los Tribunales de la República.

Como el solicitante está en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ha llenado los requisitos exigidos por el artículo 166 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar idóneo al Licenciado Gil Tapia E. para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

APRUEBASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 2513

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 2513.—Panamá, 25 de septiembre de 1946.

Alfredo Rivera Jr., vecino de San Juan, Distrito de San Lorenzo, presentó denuncia por ca-

lumnia e injuria ante el Alcalde de ese lugar contra la persona responsable de una carta que, con el seudónimo de "Padre de Familia" y dirigida al señor Santiago Anguizola D., Director de "Ecos del Valle", de David, apareció en dicho periódico en edición del 11 de junio de 1946, bajo el título "Buzón del Director".

El señor Víctor M. Vanegas, también vecino de San Lorenzo, a quien el Director del periódico señaló como autor de dicha carta, manifestó ante el Alcalde que se hacía responsable de los siguientes conceptos exteriorizados en ella contra el denunciante:

"Ha pasado el primer mes de labores escolares y hasta la fecha esta Escuela, no tiene Director en propiedad por encontrarse enjuiciado y suspendido por el señor Fiscal el que nos había sido nombrado señor Alfredo Rivera Jr. Quizás el señor Inspector de Educación don Samuel Rosas, espera el final de este proceso para que en caso de salir absuelto del delito que lo acusan volverle al puesto que no merece el educador Rivera. Nosotros como padres de familia y vecinos de esta localidad desde hace muchos años podemos confirmar con hechos, no es ésta la primera vez que el maestro Alfredo Rivera ha cometido estos escándalos que han alarmado a toda la vecindad en general. Antes de salir su nombramiento, personas honorables de este lugar enviaron su voz de protesta a los altos empleados del Ministerio de Educación, porque ya conocíamos la moral que respaldaba a este educador en sus varios años de labor como maestro en la Escuela del Hato de San Juan, donde no fué una vez que comparecer ante la Corregiduría, por diferentes faltas cometidas. Aceptamos que esta elección fué una lamentable equivocación del Ministerio y que esperamos confiados se corregirá a la mayor brevedad ya que esto afecta nuestros intereses como los educativos; pues la continuación del educador Rivera, en cuyos hombros pesaría la responsabilidad de un plantel de enseñanza y que siendo esta localidad el teatro de sus desaciertos, reintegrarlo a su puesto como Director de esta Escuela, sería estímulo para sus vicios y ejemplo corrosivo para el alumnado, por lo que esperamos del señor Inspector de Educación, en nombre de la niñez y de la Patria misma, le suspenda, o se le traslade para otra escuela en caso que compruebe su inocencia como él lo ha pronosticado".

El Alcalde estimó el hecho denunciado y acogió las pruebas aportadas por Vanegas para demostrar que los cargos formulados por él contra Rivera eran ciertos. Por medio de resolución fechada el 14 de agosto próximo pasado declaró que los conceptos emitidos por el denunciado contra Alfredo Rivera, en su condición de Director de la Escuela de San Juan, eran calumniosos e injuriosos, y en consecuencia impuso a Vanegas B. 20.00 de multa como responsable de calumnias e injurias conforme a la ley 80 de 1941. Este fallo fue aprobado por medio de la resolución N° 43 dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí el día 3 de septiembre actual.

En virtud del recurso de revisión promovido por Vanegas contra tales resoluciones conoce el Ejecutivo de esta acción, conforme a la facultad expresada en el artículo 1739 del Código Admi-

nistrativo, mediante las siguientes consideraciones:

La carta que ha dado motivo a este juicio es injuriosa para el señor Rivera, pero no puede calificarse como calumniosa, porque en ella no se le hacen cargos deshonrosos concretos, condición necesaria para que existe el delito de calumnia. La afirmación de que Rivera estaba enjuiciado era indudablemente falsa cuando se hizo la publicación, pero en ella no se dijo por qué delito había sido enjuiciado el denunciante. Y debe tenerse en cuenta también la circunstancia de que Vanegas podía confundir los términos *enjuiciado* y *sindicado*, debido a falta de cultura jurídica en materia de derecho procesal. Ello se induce del hecho, acreditado en el juicio, de que el señor Rivera sí estaba sindicado de delito ante el Fiscal del Circuito de Chiriquí cuando se publicó la carta de Vanegas. Además, la afirmación del denunciado relativa a la comisión de otras faltas por el denunciante, sancionadas por autoridades de policía, está acreditada con las pruebas que aparecen a folios 10, 13 y 14 del expediente.

Por las razones anteriormente expresadas,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución dictada por el Alcalde de San Lorenzo el día 14 de agosto de 1946, y la resolución N° 43 del Gobernador de la Provincia de Chiriquí, de 3 de septiembre actual, confirmatoria del fallo recurrido, por medio del cual se impuso a Víctor M. Vanegas pena de veinte balboas (B. 20.00) de multa como responsable de injuria contra el denunciante Alfredo Rivera Jr. Pero se modifican dichos fallos en el sentido de declarar que Vanegas queda absuelto de responsabilidad penal por calumnia.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS:

Alberto Kinglow, por resuelto N° 2005 de 12 de septiembre de 1946.

Genaro Ceballos, por resuelto N° 2006 de 17 de septiembre de 1946.

Arnulfo Arosemena, por resuelto N° 2007 de 17 de septiembre de 1946.

Dimas Zambrano, por resuelto N° 2008 de 17 de septiembre de 1946.

1. José Santiago Brito, por resuelto N° 2009 de 23 de septiembre de 1946.

2. Clemente Franco, por resuelto N° 2010 de 23 de septiembre de 1946.

3. Eulogio Menchaca, por resuelto N° 2011 de 23 de septiembre de 1946.

4. Dionisio Alprado Asturain, por resuelto N° 2012 de 23 de septiembre de 1946.

5. Germán Franco, por resuelto N° 2013 de 23 de septiembre de 1946.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Manuel Burgos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE QUE NO HAY LUGAR A UNA RECLAMACION

RESOLUCION NUMERO 1107

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Segunda Secretaría.—Resolución número 1107. Panamá, 24 de Septiembre de 1946.

El Sr. Sinforoso Torres solicita en la alternativa el pago de arrendamiento o el pago de los daños y perjuicios que alega haber sido ocasionados por el Ejército Norteamericano con motivo de la ocupación de unos terrenos.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

1. Que el reclamante alega haber poseído un globo de terreno en el Corregimiento de Las Lomas, Provincia de Chiriquí, por más de veinte años, el cual destinaba en parte al mantenimiento de ganado y en parte a menesteres agrícolas; y que debido a la ocupación de dicho terreno por el Ejército Norteamericano ha sido privado del uso del mismo para los fines a los cuales lo tenía destinado.

2. Que el reclamante solicita en la alternativa que se le pague arrendamiento por la ocupación del terreno a razón de cincuenta balboas (B. 50.00) al mes por dos años, o sea la suma de B. 1.200.00, o por los perjuicios causados por dicha ocupación al impedirle continuar usando el terreno para pastadero de ganado y la siembra de arroz, los cuales fija en la suma de B. 1.160.00.

3. Que de las declaraciones de testigos presentadas por el reclamante se desprende que éste ocupaba dicho terreno por más de veinte años y que lo destinaba en parte al mantenimiento de ganado y en parte a menesteres agrícolas. Y que con motivo de la ocupación efectuada por el Ejército Norteamericano en 1942 el reclamante no podía continuar usando el terreno, tuvo que arrendar otros predios para pastadero del ganado y no pudo volver a dedicarse a la agricultura sino hasta que cesó la ocupación en diciembre de 1944.

4. Que las compensaciones por la ocupación de terrenos como sitio de defensa se efectúan en la forma de arrendamiento y en la forma de daños y perjuicios.

5. Que según lo que disponen los Decretos Ejecutivos N° 2 del 15 de octubre de 1943 y N° 426 del 12 de junio de 1944, el pago de arrendamiento se hará a los dueños de terrenos ocupados como sitios de defensa.

6. Que de acuerdo con el artículo XII del Convenio sobre arrendamiento de sitios de defensa celebrado entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América el 18 de mayo de 1942, el Gobierno de Panamá asumió el costo de las indemnizaciones y gastos por razón de los edificios, cultivos, instalaciones o mejoras que puedan existir dentro de los sitios de defensa.

7. Que el reclamante no ha comprobado ser dueño del terreno a que hace referencia y según datos suministrados por el Ejército Norteamericano, dicho terreno pertenecía a la República de

Panamá cuando fue ocupado como sitio de defensa. Y por tanto no se puede compensar al reclamante en la forma de arrendamiento.

8. Que los daños y perjuicios que alega el reclamante haber sufrido al impedírsele utilizar el terreno para menesteres agrícolas no están comprendidos entre la clase de daños que el Gobierno de Panamá se obligó a indemnizar de acuerdo con el artículo XII del Convenio arriba mencionado, por no tratarse de daños a "edificios, cultivos, instalaciones o mejoras", sino ganancias que el reclamante podría haber derivado del uso del terreno en la eventualidad que lo hubiera cultivado.

9. Que los daños y perjuicios que el reclamante alega haber sufrido al impedírsele continuar utilizando los terrenos para pastadero de ganados pueden considerarse como perjuicios causados por razón de cultivos, toda vez que el reclamante se vió obligado a abandonar los pastos artificiales que existían en los terrenos y tuvo que arrendar otros potreros para pastadero de sus ganados, pero que el reclamante no ha comprobado la suma a que ascienden estos perjuicios, de acuerdo con lo que establece el artículo 3º del Decreto Nº 769 de fecha 30 de abril del año en curso, y por lo tanto no se puede reconocer compensación por los mismos.

Por lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

Declárase que por falta de prueba directa y plena del monto y de la naturaleza de los perjuicios que hayan podido causarse, no hay lugar a la reclamación presentada por el señor Sinforoso Torres.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 1103

República de Panamá.—Órgano de Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 1103.—Panamá, 20 de Septiembre de 1946.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Elbert Sasso, en memorial de 17 del actual, dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita permiso para aceptar el cargo de Vicecónsul honorario de los Países Bajos en esta ciudad.

RESUELVE:

Conceder al señor Elbert Sasso, de conformidad con la facultad que confiere al Presidente de la República el ordinal 9º del Artículo 144 de la Constitución Nacional, permiso para que acepte el cargo de Vicecónsul honorario de los Países Bajos en esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

RECONOCESE A UN CONSUL

RESOLUCION NUMERO 1104

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 1104.—Panamá, 23 de Septiembre de 1946.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Señoría don Jorge Fernández, Encargado de Negocios a. i. del Ecuador en Panamá, en nota de 18 del actual dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca al señor Adolfo Páez como Cónsul de Primera del Ecuador en esta ciudad y al Doctor Antonio Parada como Cónsul *ad honorem* en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, de conformidad con las Letras Patentes respectivas.

RESUELVE:

Reconócese al señor Adolfo Páez como Cónsul de primera del Ecuador en esta ciudad y al Doctor Antonio Parada como Cónsul *ad honorem* en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presten a los señores Páez y Parada las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que les han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

RECONOCESE A UN VICE-CONSUL

RESOLUCION NUMERO 1105

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 1105.—Panamá, 23 de Septiembre de 1946.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia don Gerardus M. Bijvanck, Ministro de los Países Bajos en Panamá, con residencia en Guatemala, en nota Nº 703, de 14 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores solicita que se reconozca al señor Elbert Sasso como Vicecónsul de ese país, de conformidad con las Letras Patentes respectivas.

RESUELVE:

Reconócese al señor Elbert Sasso como Vicecónsul de los Países Bajos en esta ciudad, expídase el Exequatur de estilo y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Sasso las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 938

(DE 22 DE AGOSTO DE 1946)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Hácense los siguientes nombramientos en las diversas dependencias del Ministerio de Hacienda y Tesoro, de conformidad con la clasificación enunciada en la Ley 15 de 3 de agosto de 1946.

Ministerio de Hacienda y Tesoro
Sección Primera

Un Oficial de 2ª categoría, Marcela Molino.

Sección Segunda

(Agrimensura)

Un Secretario, Horacio A. Moreno.

Un Oficial de 2ª categoría, Lorenzo A. Guardia.

Dos Cadeneros de 1ª categoría, Virgilio Guerrero Jr., Carlos A. Gómez.

Tres Cadeneros de 2ª categoría, Horacio Batista, Félix Fernández, Héctor Cochez.

Sección Tercera

(Almacén del Gobierno)

Un Asistente Almacenista en la Cantera Nacional, Gregorio Paredes.

Un Oficial de 2ª categoría, Fidedigna P. de Halphen.

Un Portero-Mensajero, Fernando Credidio.

Administración General de Aduanas

(Sección Consular y de Naves)

Un Director, Joel Medina.

Aduana de Panamá

Un Ayudante del Avaluador, Julio A. Millán.

Almacenes Oficiales de Depósito

(De Panamá)

Dos Oficiales de 2ª categoría, Nolly R. Alba, Dilia Grón.

Inspecciones del Puerto

(Chiriquí)

Un Portero en la Oficina de David, Aurelio González.

Inspectores de Aduana

Dos Inspectores de 3ª Categoría, Gabino Serano, Nicolás Cáceres.

Un Inspector de 4ª Categoría, Venancio Morales.

Administración General de Rentas Internas
Despacho General

Un Auditor, Belisario Castro.

Una Estenógrafa de 1ª Categoría, Raquel G. de Griley.

Un Oficial de 1ª Categoría, Elida C. de Vásquez.

Un Chauffeur de 2ª Categoría, Eduardo Salas V.

Dos Aseadores, Rafael Guerrero, Cecilio A. Morelos.

Un Portero, Colón Eloy Fernández.

Negocios de Reconocimiento

(Impuesto sobre la Renta)

Un Contralor de Contribuyentes, Alfredo Revello.

Un Contralor de Patronos, Elena Vergara.

Un Ayudante del Contralor de Patronos, Carmen V. Sánchez.

Un Auditor, Eliécer Carles.

Tres Auditores Auxiliares, Miceno Higuero Jr., José Santos Justavino, Octavio Gallol.

Un Oficial de 1ª Categoría, Lidia Wittgrem.

Un Oficial de 2ª Categoría, Rosaura Velasco.

Una Archivera de 2ª Categoría, María T. Lapadula.

Un Citador, Bolívar Juárez.

Un Portero, Ismael Castillero.

Impuesto sobre Inmuebles

Una Estenomecanógrafa, Ana Matilde Calderón.

Una Estenógrafa de 2ª Categoría, Aura G. Solano.

Un Inspector de Catastro, Ricardo A. Morales.

Dos Registradores de Arrendamientos de Tierras Baldías Indultadas, Ruth Noemí Sierra, Violelda Vargas.

Un Investigador, Iván Zúñiga.

Dos Agrimensores de 1ª Categoría, Harmodio Barrios Jr., Alfonso Regis.

Tres Agrimensores de 2ª Categoría, Rafael Caballero, Luis A. Dixon, Antonio Barahona.

Dos Oficiales de 1ª Categoría, Gabriel Hassan, Jilma Justiniani.

Un Agrimensor Dibujante, José Antonio Holguín.

Cinco Cadeneros de 1ª Categoría, Lucio Arosemena, Polidoro Chanis, Emiliano Arosemena, Jorge Alvarado, Cristóbal de la Barrera.

Cinco Cadeneros de 2ª Categoría, José María Quintana, Cristóbal Centella, Pablo Guardia Jr., Gustavo A. Porcell, Napoleón Chanis.

Un Contador, Odiseas Platañiotyz.

Dos Ayudantes de Contador, Francisco Bernal, Graciela N. de Scigliani.

Un Liquidador de Impuestos, Hermelinda Arosemena.

Siete Oficiales de 2ª Categoría, Graciela Halphen, Berta Chong, Corina Martell, Thelma Waldron, María B. de Correa, Cecilia Cordones, José Trujillo.

Impuesto de Licores

Un Ayudante de Auditor, Leovigildo Barahona.

Dos Oficiales de 1ª Categoría, Anita Harlow, Jilma Rosa Chu.

Un Portero, Eduardo Rodríguez.

Negocios de Recaudación

Una Archivera, Beatriz C. de Chial.

Un Oficial de 1ª Categoría, Carlos Santanache.

Tres Ayudantes de Contador, Silvia Ch. de Vizuete, Elida McKay, César Herrera.

Un Portero, Pedro M. Calderón.

Contabilidad

Un Sub-Director, Juan B. Valdés.
 Un Contador, Horacio Chanis.
 Una Archivera, Eneida García.
 Dos Oficiales de 1ª Categoría, Dora S. de Domínguez, Juana C. de Oberto.
 Cuatro Oficiales de 2ª Categoría, Adelina de Menotti, Amalia Garrido, Olga Walter, Emma Rivera.
 Un Comptometrista, Consuelo Abello.
 Un Portero, César A. Garzón.

Receptoría

Un Cajero, Pedro Barsallo.
 Dos Ayudantes del Liquidador, Sofia D. de Bonilla, Dora A. de Barragán.
 Un Contador, Susana Córdoba I.
 Una Estenógrafa, Julia H. Moreno.
 Un Portero, Ernesto Barrios.

Vigilancia

Una Estenomecanógrafa, Colombia Rendón.
 Un Inspector de 1ª Categoría, Juan B. Brando.
 Dos Inspectores de 2ª Categoría, Saturnino Córdoba Jr., Pablo Vázquez D.
 Dos Inspectores de 3ª Categoría, Juan B. Moreno, Víctor M. Ramírez.
 Un Portero, Gil Abel Ramos.

Tabulación

Una Operadora de 3ª Categoría, Blanca Dusek.
 Un Portero, Alcides Tuñón.

Aceducto

Un Oficial de 1ª Categoría, Angela Lucking.
 Un Oficial de 2ª Categoría, Carmen W. de la Roche.

Administraciones Provinciales de Rentas Internas

(De Colón)

Un Sub-Administrador, Carlos Quirós Q.

Depósito de Alcoholes e Inflamables

Dos Mozos, Julio C. Loré, Arturo Crespo.

Planta Oficial de Alcoholes

Dos Oficiales de 2ª Categoría, Delia Donado, Alcibiades Angeles Jr.

Muelle de Panamá

Un Administrador, Narciso Pinel.

Artículo 2º Este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de julio de 1946 en cuanto a los sueldos de los empleados que conservan sus cargos, pero surtirá efecto desde la fecha en que tomen posesión en cuanto a los nuevos empleados que aquí se nombran.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.
 DANIEL CHANIS JR

DECRETO NUMERO 941
 (DE 30 DE AGOSTO DE 1946)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase los siguientes empleados cuyos sueldos han sido aumentados en sus respectivas posiciones, de acuerdo con la Ley 15 de 5 de agosto de 1946.

Administración General de Rentas Internas
 Despacho General

Un chauffeur de 1ª categoría, Ramón Martínez L.

Impuesto sobre la Renta

Citador, Juan Ortega.

Receptoría

Custodio de Recibos por cobrar, Silvia Shaw.

Vigilancia

Sub-Director, Alfonso Díez R.

Tabulación

Un Director, Alfredo Ramírez.

Un Sub-Director, Alcibiades Magallón.

Administraciones Provinciales de Rentas Internas

(Colón)

Dos Ayudantes del Recaudador, Zenaida T. de Vial, Miguel A. Castillo.

Establecimientos Nacionales

(Depósito de Alcoholes e Inflamables)

Dos Asistentes del Administrador, Frumencio Morán, Carlos Rodríguez C.

Dos Guardíanes, Eliseo Linares, Luis Rodríguez.

Planta de Alcoholes

Un Ayudante del Químico, Daniel Arias Puello.

Un Operador de la Planta, James Jackson.

Un Recibidor de Alcoholes, Jorge Otárola.

Mercado de Panamá

Un Administrador, Paris T. Vázquez.

Mercado de Colón

Un Administrador Cajero, José Galazán Pérez.

Muelle de Panamá

Un Capataz, Anastacio Saavedra.

Cuatro Operadores de Grúa, Carlos E. Castro,

Gaspar Sánchez, Luis Pinzón, Cirilo Romero.

Tres Tarjadores, Pedro Angulo, Isaac Díaz, Nicolás Cruz.

Dos Pesadores, Pablo Reluz, Virgilio Vázquez.

Muelle de Bocas del Toro

Un Administrador, José F. López.

Un Ayudante del Administrador, Nataniel Humphries.

Artículo 2º Este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de julio de 1946.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

NO SE ACCEDE A UNA PETICION

RESOLUCION NUMERO 593

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 593.—Panamá, 24 de Septiembre de 1946.

Guisepe Melillo, italiano y de este vecindario, ha elevado memorial a este Despacho en que demanda la entrega de los valores que le fueron incautados al declarar nuestra República la guerra a Italia, procedimiento que se adoptó en virtud del Decreto Ejecutivo N° 131, de 19 de Diciembre de 1941.

De la comunicación que el Ministro de Gobierno y Justicia ha dirigido a este Despacho, con fecha 7 de este mes, resulta lo siguiente:

"El Custodio tiene en su poder, actualmente la suma de B. 547.93 de propiedad de Melillo. Además, custodia también las siguientes partidas:

"Una cuarta parte del saldo de B. 6.989.16 correspondiente a la firma Melillo Hermanos y Latorraca producto de la venta del Cabaret la "Gruta Azul" más B. 5.030.47 correspondiente al producto de la Administración del mencionado Cabaret antes de su venta.

"En cuanto a la procedencia de la cantidad de B. 547.93, según informa el Custodio en oficio 4681 del 21 de Agosto de este año, no hay constancia en el despacho a su cargo, pero presume que dicha cantidad es producto del mismo negocio de cabaret puesto que el señor Melillo no tenía en esta ciudad, según es notorio, actividades de otra naturaleza.

"Si Guisepe Melillo era condueño del Cabaret "La Gruta Azul", negocio que como es público explotó por muchos años y que además no conoce a qué otro negocio se ha dedicado, hay que convenir que la suma que se encuentra en poder del Custodio de Bienes Extranjeros proviene también del negocio aludido, esto es, de cantina y cabaret".

Las actividades a que se dedicó Melillo lo colocan bajo la sanción del artículo 8° del Decreto N° 41, de 8 de Agosto último, que dice así:

"Los bienes y valores bajo Administración del Custodio, provenientes de negocios de cantinas, cabarets y establecimientos similares serán totalmente destinados a indemnizar al Gobierno por los daños que sufrió durante el último conflicto bélico".

En atención a lo expuesto,

SE RESUELVE:

No acceder a la petición formulada por Guisepe Melillo para que se le reintegren los valores que fueron retenidos por el Custodio de Bienes Extranjeros, valores que se aplicarán hasta donde alcance su valor, a reparar los da-

ños sufridos por el Gobierno de Panamá durante el último conflicto bélico.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

CONCEDESE PERMISO ESPECIAL A UNA NAVE

RESUELTO NUMERO 1060

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1060 Panamá, Septiembre 20 de 1946.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Concédesse permiso especial al motovelero denominado "Ethel Mae", inscrito en la matrícula del Puerto de Colón, con Patente de Navegación de servicio interior número 298, de propiedad del señor Elías Amiel, para que pueda hacer viajes al exterior, mientras obtiene la Patente Permanente respectiva.

Este Permiso es válido por el término de 30 días contados a partir de la fecha de este Resuelto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DANIEL CHANIS JR.

El Secretario del Ministerio,
Berardo Q. Gallot.

APRUEBASE DILIGENCIA DE NACIONALIZACION

RESOLUCION NUMERO 1061

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1061.—Panamá, Septiembre 20 de 1946.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior N° 1791, expedida por el Inspector del Puerto de Panamá el 3 de Septiembre de 1946, a favor del Remolcador denominado "Atlas", del porte de 18 toneladas netas y de propiedad del Gobierno Nacional (Ministerio de Obras Públicas).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 21**

Entre los suscritos, a saber: Daniel Chanis Jr., Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en el curso de este contrato se llamará el Gobierno, y Milton Dowell, con cédula de identidad personal N° 8-10751 en su propio nombre por la otra, que en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato, sobre reparación de la caldera de la Planta Oficial de Alcoholes de la ciudad de Panamá.

Primero: El contratista se obliga a reparar totalmente la caldera de la Planta Oficial de Alcoholes de la ciudad de Panamá que se encuentra en mal estado y fuera de servicio, hasta ponerla en condiciones de trabajar correcta y normalmente. Las reparaciones que se compromete a efectuar el contratista son las siguientes:

- a) Bajar y reemplazar las paredes de la caldera, suspender el horno y ponerle un nuevo asiento al mismo;
- b) Renovar la caja del fogón;
- c) Expandir los tubos de la caldera y apretar los tornillos de la misma;
- d) Limpiar el interior de la caldera y el canal de tiro;
- e) Reparar totalmente las bombas de aceite, agua y aire;
- f) Conectar una línea directa de la caldera al servicio activo con línea al condensador de la plancha, colocar una "T" y forrarla con asbesto;
- g) Reemplazar todas las válvulas de la caldera.
- h) Poner empaques a cuarenta y cinco (45) uniones flanch;
- i) Pintar la caldera y chimenea con dos manos de pintura especial que resista el alto fogaje.

Segundo: El contratista se obliga a entregar completamente terminado este trabajo dentro del término improrrogable de veinte (20) días a partir de la fecha en que se apruebe este contrato, dejando la referida caldera trabajando correcta y normalmente.

Tercero: El Gobierno se obliga a pagar al contratista por la mano de obra de este trabajo la suma de mil trescientos sesenta y cinco (B. 1.365.00), y a suministrarle el material necesario cuyo costo máximo no excederá de la suma de setecientos balboas (B. 700.00).

El valor de la mano de obra, se pagará en la forma siguiente: tres partidas de doscientos cincuenta (B. 250.00) balboas por semana que representen menos del 60% del valor de dicha obra de mano, y el saldo cuando se haya terminado y entregado el trabajo a satisfacción del Gobierno.

El Gobierno se obliga además a concederle permiso al contratista para que pueda obtener en los store houses de la Zona del Canal los materiales que necesite para efectuar este trabajo, cuando tales materiales no puedan conseguirse en plaza.

Cuarto: El Gobierno podrá comisionar al encargado de la Planta Oficial de Alcoholes para que vigile o supervigile este trabajo y exija que

se lleve a cabo de conformidad con las cláusulas del presente contrato.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Organo Ejecutivo.

Para constancia y en prueba de conformidad se extiende y firma este contrato en doble ejemplar, en Panamá, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DANIEL CHANIS JR.

El contratista,

Milton Dowell,

Céd. N° 8-10751.

Henrique Obarrio,

Contralor General.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Panamá, septiembre 3 de 1946.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DANIEL CHANIS JR.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA**RESUELTO NUMERO 92**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 92.—Panamá, octubre 30 de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad John de Haseth, Inc., organizada según las leyes de esta República, domiciliada en esta ciudad, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Comercio que usa para amparar y distinguir en el comercio "productos químicos, medicinales y farmacéuticos";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Urotropin", en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Comercio de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá.

má la sociedad John de Haseth, Inc., domiciliada en esta ciudad. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 89.

CERTIFICADO NUMERO 89
de registro de marca de comercio

Fecha del Registro: 30 de octubre de 1945. Ca-
duca: 30 de octubre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 92, de esta misma fecha, una marca de comercio de la sociedad John de Haseth, Inc., domiciliada en esta ciudad, para amparar y distinguir en el comercio "productos químicos, medicinales y farmacéuticos" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 21 de mayo de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9759 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 26 de julio de 1945.

Panamá, treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Urotropin", en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

RESUELTO NUMERO 1978

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1978.—Panamá, enero 28 de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Seiberling Rubber Company, organizada según las leyes del Estado de Delaware, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "llantas elásticas para vehículos compuestas total o parcialmente de caucho, faldillas para llantas de

automóviles, forros de repuesto, cobertizos de amarre, parches ajustables para llantas, parches para válvulas, goma para reparar llantas, estuches con equipo para reparar llantas y tubos, tubos interiores para llantas neumáticas";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Seiberling" y se aplica o fija a los productos mismos moldeándola en los productos, en relieve o en hueco, o adhiriendo a los productos o a los paquetes que los contienen, etiquetas o marbetes que llevan la marca; también imprimiendo o estampando la marca sobre los productos; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad Seiberling Rubber Company, domiciliada en la ciudad de Akron, Estado de Ohio. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 1302.

CERTIFICADO NUMERO 1302

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 28 de enero de 1946.—Caduca: 28 de enero de 1956.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1978, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Seiberling Rubber Company, domiciliada en Akron, Estado de Ohio, E. U. de A. para amparar y distinguir en el comercio "llantas elásticas para vehículos compuestas total o parcialmente de caucho, faldillas para llantas de automóviles, forros de repuesto, cobertizos de amarre, parches ajustables para llantas, parches para válvulas, goma para reparar llantas, estuches con equipo para reparar llantas y tubos, tubos interiores para llantas neumáticas" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 16 de agosto de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9805 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de septiembre de 1945.

Panamá, veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Seiberling" y se aplica o fija a los productos mismos moldeándola sobre los mismos, en relieve o en hueco, o adhiriendo a los productos o a los paquetes que los contienen, etiquetas o marbetes que llevan la marca.

RESUELTO NUMERO 1979

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1979. Panamá, enero 28 de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Permanente Cement Company, organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en Otkland, Estado de California, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "cemento para construcciones";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Kaiser" y se aplica o fija a los productos imprimiéndola directamente en los paquetes que los contienen, y reproduciéndola de otros modos en dichos paquetes: v

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad Permanente Cement Company, domiciliada en la ciudad de Oakland, Estado de California. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 1303.

CERTIFICADO NUMERO 1303
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 28 de enero de 1946.—Cada: 28 de enero de 1956.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1979, de esta misma fecha, una marca de fábrica

de la sociedad anónima Permanente Cement Company, domiciliada en Oakland, Estado de California, E. U. A. para amparar y distinguir en el comercio "cemento para construcciones", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 11 de agosto de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9805 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de septiembre de 1945.

Panamá, veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Kaiser" y se aplica o fija a los productos imprimiéndola directamente en los paquetes que los contienen y reproduciéndola de otros modos en dichos paquetes.

RESUELTO NUMERO 1980

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1980. —Panamá, enero 28 de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima E. I. Du Pont de Nemours and Company, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Dimetilolurea";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Arboneeld", y se aplica al producto por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, o pintando, estarcando o reproduciendo la marca sobre los envases;

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima E. I. Du Pont de Nemours and Company, domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 1304

CERTIFICADO NUMERO 1304

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 28 de enero de 1946. Ca-
duca: 28 de enero de 1956.

ANTONIO PINO R.

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1980, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima E. I. Du Pont de Nemours and Company, domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, para amparar y distinguir en el comercio "dimetilolurea", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 10 de septiembre de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9818 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 4 de octubre de 1945.

Panamá, veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Arboneeld" y se aplica al producto por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, o pintando, es-tarcando o reproduciendo la marca sobre los envases.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Suministra de 950.000 sacos de cemento.

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día treinta (30) de Septiembre de 1946 a las diez (10) en punto de la mañana.

El pliego de cargos será entregado a los interesados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

para el acarreo de 950.000 sacos de cemento

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día veinticinco (25) de Octubre de 1946 a las diez (10) en punto de la mañana.

Los pliegos de cargo pueden solicitarse en el Despacho del Contralor durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO

Para los fines legales aviso al comercio y público en general, que por Escritura Pública N° 2087 de 18 de

Septiembre de 1946 de la Notaria Tercera del Circuito de Panamá, David Castilla Araba vendió a Raúl Octavio Paredes Ortega, José Fernández y Segundo Spencer, un taller de mecánica situado en la casa 3000 de Río Abajo, Sabanas de esta ciudad; y que por Escritura Número 2156 de Septiembre 27 de 1946 de la misma Notaria, el suscrito compró a Paredes Ortega y Spencer, la parte que éstos tienen en dicho taller.

Panamá, Septiembre 27 de 1946.

José Fernández,

L. 21527

(Única publicación)

AVISO

Por este medio, el suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que se han senalado las diez (10) de la mañana del día quince (15) de Octubre, próximo, para que tenga lugar la adjudicación en licitación pública del contrato sobre suministro de alimentos a los presos de la Cárcel de esta Cabecera.

El término del contrato es de un año, a partir de la fecha en que comience a regir, y la base fijada es de B. 0.50 diarios por persona.

Las propuestas deben presentarse por escrito al despacho de la Gobernación, en papel sellado y pliego cerrado, y para tener derecho a participar en licitación debe acompañarse a la solicitud o propuesta, el comprobante de haberse depositado en la Agencia del Banco Nacional de esta ciudad la suma de B. 100.00, lo que quedará a favor del Tesoro Nacional en caso de que el proponente, habiéndole sido adjudicado el contrato, se retracte antes de entrar a cumplirlo. El pliego de cargos puede ser consultado en la Secretaría de la Gobernación en horas hábiles.

El Gobierno se reserva el derecho de resolver administrativamente este contrato en caso de que el contratista no cumpla con una o más cláusulas del mismo.

Este aviso se fija en lugar público de la Secretaría de la Gobernación y copias del mismo en los lugares más públicos de la ciudad, así como también se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Septiembre 24 de 1946.

El Gobernador,

A. E. CALVIÑO.

El Secretario,

M. M. Moreno.

(Única publicación)

AVISO

Para los efectos del artículo N° 777 del Código de Comercio notifico al público, que por Escritura Pública N° 736 de la Notaria Primera del Circuito de Panamá, de fecha 10 de Abril de 1946, he comprado al señor H. G. Foster, el establecimiento comercial conocido con el nombre de "Depósito Dental Panamá", ubicado en Calle A N° 2 de esta plaza.

Panamá, Octubre 2 de 1946.

Jack M. Fidanque.

L. 21752

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Miguel Dorati o Miguel Jirón se ha dictado auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos: Por tanto, el suscrito Juez Tercero del circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA abierto el juicio de sucesión intestada de Miguel Dorati o Miguel Jirón desde el día once (11) de enero de mil novecientos treinta y siete (1937); y que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, su cónyuge supérstite María Josefa Roldán de Dorati o Josefa Roldán de Dorati, y sus hijos legítimos Cira María Dorati Roldán, José Miguel Dorati Roldán, Adalberto Miguel Dorati Roldán, Gustavo Miguel Dorati Roldán,

Miguel Francisco Dorati Roldán y Sonia Rafaela Dorati Roldán.

Preséntense a estar a derecho en el juicio las personas que tengan interés en él.

Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al representante del Fisco como parte en esta sucesión para los fines de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Andrés Guevara T.—(fdo.) Alejandro Ferrer S., Srío.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles que se contarán a partir de su última publicación, hoy ventitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

ANDRES GUEVARA T.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

L. 21468

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 63

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques al público.

HACE SABER:

Que los señores Natividad de León y Norberta de León de Gracia, varón y mujer, por su orden, mayores, jefes de familia, cedulado el primero 35-1177, sin cédula la última, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Los Santos, con residencia en el caserio del Guásimo, han solicitado, en su carácter de padres de familia, el título de propiedad, gratuito, del lote de terreno distinguido con el nombre "Los Muñoces", en la jurisdicción del mismo distrito, de una capacidad superficial de diez y siete hectáreas cinco mil setecientos cuatro metros cuadrados (17 H. 5704 m2), dentro de los siguientes linderos: Norte, Cioromiro Rodríguez, quebrada Tío Juan y quebrada El Lagarto; Sur, camino real del Guásimo al Hato; Este, Atanasio Rodríguez y quebrada Los Muñoces; Oeste, Francisco y Carlos Pérez y Ubaldo de Gracia.

Y para los efectos de la Ley, a fin de que el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer oportunamente sus derechos, se fija este edicto por treinta días hábiles en este Despacho, y en el de la Alcaldía de Los Santos, y una copia del mismo se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el órgano de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

ROMUALDO ALEMAN.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,

Manuel I. López.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 64

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques al público.

HACE SABER:

Que el señor Waldino de Gracia, varón, mayor, cedula 36-1043, natural del Distrito de Macaracas y vecino del de Los Santos, solicita en su nombre y en el de sus hijos menores de edad Simón Bolívar y Elida de Gracia, el título de propiedad, gratuito, de un lote de terreno situado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, denominado "El Balse" de una capacidad superficial de diez y siete hectáreas cuatro mil setecientos veintiocho metros cuadrados (17 H. 4726 m2), dentro de los siguientes linderos: Norte, Quebrada Seca; y camino del Jobito; Sur, camino del Guásimo al Hato; Este, camino de Isidro Pérez; Oeste, camino de Matilde Cárdenas.

Y para los efectos legales, a fin de que el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer oportunamente sus derechos, se fija por treinta días hábiles el presente edicto, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, y una copia del mismo se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el órgano de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Las Tablas, 8 de Septiembre de 1946.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

ROMUALDO ALEMAN.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,

Manuel I. López.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los señores Eloy Santos, Raimundo Gracia, Candelaria Marín, Eulogio Corrales y otros agricultores pobres, jefes de familia, panameños, vecinos del Distrito de Atalaya, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno baldío nacional denominado "El Jobo", ubicado en el Distrito de Atalaya, de una superficie de ochenta y cuatro hectáreas con mil metros cuadrados (84 Hts. 1000 m.c.) con los siguientes linderos:

Norte, Pedro Almengor, Sebastian Mitre, Quebrada Las Mulas y Sexta de Gracia;

Sur, Florencio Casas, Quebrada El Salto, Norberto Ortega y Camino del Barrito;

Este, Camino del Barrito y Sexta de Gracia, y Oeste, Florencio Casas, Quebrada El Salto y Norberto Ortega.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Atalaya por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la GACETA OFICIAL, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

A. E. CALVIÑO.

El Oficial de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

M. M. Moreno.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercera del Circuito de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de interdicción presentado por Luis Felipe Mendoza para que se declare en interdicción judicial a su hermana Maria Luisa Nieto vda. de Jones se ha dictado auto que en su parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Agosto treinta de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

En consecuencia, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria del fallo recurrido, decreta la interdicción de la señora Maria Luisa Nieto viuda de Jones; se le nombra curador provisional al señor Luis Felipe Mendoza o Peña y se ordena citar por edicto a las personas que se crean con mejor derecho de ejercer el cargo, a efecto de que lo hagan valer en el término de treinta días.

En primera instancia y cuando sea oportuno se proveerá respecto al inventario en los bienes de la interdicta y al afianzamiento del manejo del Curador.

En cuanto a los honorarios del defensor de la impedida, se considera que el caso es materia de gestión ante el Juez del conocimiento.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Erasmo Méndez, Rubén D. Córdoba; J. A. Pretelt; C. L. Segundo; Enrique D. Díaz; T. R. de la Barrera, Secretario."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, por el término de treinta días hábiles que se contarán a partir de su última publicación, para los efectos del artículo 1497 del Código Judicial.

El Juez,

ANDRES GUEVARA T.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

L. 21570

(Única publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves, 3 de Octubre de 1946.

CUADRO NUMERO 526 DE 20 DE AGOSTO DE 1946

Mario Preciado C^o, precillas 15 bultos de Nueva York por 197
 Philco Panamá S. A., refrigeradoras eléc. 11 bultos de Nueva York por 1.202
 Luis E. Uribe, harina de trigo 100 bultos de Nueva York por 410
 Luis E. Uribe, harina de trigo 137 bultos de Nueva York por 562
 Corporación Ingeniería cemento 1.000 bultos de San Francisco por 565
 L. B. Clements, cemento 50 bultos por 72
 La Importadora S. A., balanzas de hierro y cucharas galvanizadas para azúcar 49 bultos de Nueva York por 718
 La Importadora S. A., frejoles 50 bultos de San Antonio, por 751
 Aristides Romero, peines de material plásticos 7 bultos de Nueva York por 974
 Aristides Romero, maquina calculadora 1 bulto de Nueva York por 650
 Aristides Romero, brochas de pintura 2 bultos de Nueva York por 243
 Panamá Eléctrica S. A., barras de acero galv. 4 bultos de Nueva York por 1.157
 Constructora Chiricana S. A., cemento 5.006 bultos de Nueva York por 2.863
 Esso Stand. Oil Central America S. A., accesorios subterráneos etc., 19 bultos de Nueva York por 1.021
 Roberto Rivera, madera usada 1 lote por 40
 Moisés Chayo, calecines de rayón para hombres 2 bultos de Nueva York por 550
 D. H. Nahon, madera y zinc usados 1 lote por 250
 Anon. J. Canavaggio, harina de trigo 563 bultos de Nueva York por 2.311
 Cia. Kito Chen S. A., papel para empaquetar 50 bultos de Seattle por 542
 Cia. Kito Chen S. A., galletas de soda 120 bultos de Nueva Orleans por 795
 Antonio Domínguez Hno., telas de seda art. 1 bulto de Nueva York por 403
 American Supply C^o, ornamentos para árboles de navidad 5 bultos de Nueva York por 135
 Arias C^o, harina de trigo 150 bultos de Nueva York por 622
 The Panama Coca Bottling C^o, gas carbonato 42 bultos de Nueva Orleans por 147
 Rob. G. de Paredes, cepillos lisos, reglas plegadizas métrica etc., 1 bulto de Nueva York por 137
 C^o Div. Elliot Shipping y Land C^o, cadena de acero y eslabones conector 3 bultos de Nueva York por 1.583
 Eugenio Chan, sobrecamas de algodón y rayón 1 bulto de Nueva York por 465
 Ricardo A. Miró, herramientas y clavos de hierro para zapatos 6 bultos de Nueva York por 120
 Sedaria La Llanamunecas de pasta 25 bultos de Nueva York por 331
 Heurtematte Cia., juegos de tocador, vestidos de rayón de baño etc., 3 bultos de Nueva York por 2.666
 Heurtematte Cia., mesas adaptables 24 bultos de Nueva York por 184
 Inc. Fábrica Nacional de Velas, goma para uso industrial 2 bultos de Nueva York por 129
 Ricardo García, comprimidos, soluciones, amp. muestr. medicinal 8 bultos de Amsterdam

por 3.216
 Ricardo García, Hospital Santo Tomás, ampollas lobelina 1 bulto de Amsterdam por 111
 Francisco J. Morales, cemento 5.000 bultos de Nueva York por 2.700
 Cia. Azucarera La Estrella S. A., maquinaria azucarera 124 bultos de Nueva York por 24.200
 C. W. Omphroys, muebles y juguetes 6 bultos de Nueva Orleans por 105
 Soc. Anón. J. Canavaggio, harina de trigo 100 bultos de Nueva York por 410
 Omphroys Auto Supply Inc., accesorios para autos 3 bultos de Nueva York por 220
 Soc. Anón. J. Canavaggio, harina de trigo 100 bultos de Nueva York por 410

CUADRO NUMERO 527 DE 20 DE AGOSTO DE 1946

Omphroys Auto Supply C^o, accesorios para autos 2 bultos de Nueva York por 107
 Mizrahi y Zardon, La Nueva Compana, harina de trigo 100 bultos de Nueva York por 413
 Mizrahi y Zardon, macarrones 50 bultos de Seattle, Wash., por 38
 Aristides Romero, drill kaki de algodón 2 bultos de Nueva York por 502
 Aristides Romero, sacos de rayón para hombres 2 bultos de Nueva York por 642
 Arias y C^o, llantas de goma para automóviles; etc., 10 bultos de Nueva York por 84
 Salomón Wasner, relojes de bolsillo de Suiza 1 bulto de Nueva York por 5.568
 Pan American Orange Crus, mostaza preparada 266 bultos de Nueva York por 488
 Baigelman Guelrud e Hijo, entretela de pelo 2 bultos de Nueva York por 448
 Baigelman Guelrud e Hijo entretela de pelo 2 bultos de Nueva York por 510
 Casa Sport S. A., aparatos de radio receptores 7 bultos de Nueva York por 351
 Fidanque Hermanos e Hijos, jabón en polvo Gold Dust; rábano etc., 1034 bultos de Nueva York por 5.966
 Agencias Pan Americanas S. A., piezas de repuestos para automóviles 7 bultos de Nueva York por 967
 Boyd Bros Inc., catálogos para propaganda comercial 27 bultos de Nueva Orleans por 601
 Villanueva y Tejeira C^o, Ltda., caballetes galvanizados 209 bultos de Nueva Orleans por 1.412
 Panamá Auto S. A., forros para frenos de autos 7 bultos de Nueva York por 1.566
 Canal Agencies C^o, cintas de seda artificial 2 bultos de Amsterdam por 1.685
 Canal Agencies C^o, cintas de seda artificial 2 bultos de Amsterdam por 1.679
 Edward Kiemman, accesorios para ardios 2 bultos de Nueva York por 333
 Cintas de seda artificial, Canal Agencies 3 bultos de Omsterdam por 3.781
 Enrique Halphen C^o, abono para papas, amer. leus. 590 bultos de Nueva York por 1.662
 Almacén 25 Centavos, vajillas de loza de barro 99 bultos de Nueva York por 4.016
 Almacén 25 Centavos, bolitas de vidrio para jugar 3 bultos de Nueva York por 121
 Almacén 25 Centavos, juguetes para niños (hojalata) 16 bultos de Nueva York por 353
 Almacén 25 Centavos, adornos de vidrio para

árboles de navidad 31 bultos de Nueva York por... 746
 Almacén 25 Centavos, cera para pisos, juguetes de niños 111 bultos de Nueva York por... 984
 International Import, limpiador babbitt 125 bultos de Nueva York por... 282
 Miguel Arbaiza, boma arábica, alcantar etc., 20 bultos de Nueva York por... 354
 Miguel Arbaiza, árnic, tabletas de sulfato fr. codeína 9 bultos de Nueva Orleans por... 586
 Ferreteria Internacional, rodajes para muebles 5 bultos de Nueva York por... 258
 Varela y C^o, harina de trigo 150 bultos de Nueva York por... 615
 Vasco A. Arosemena, auto G. M. C. motor NºA-228105017 1 bulto por... 150
 Peicher y Kardonski, manteles de algodón 1 bulto de Nueva York por... 776
 Empresas Panameñas S. A., repuestos para tournapull (tractores) 9 bultos de Nueva Orleans por... 677
 Panagiotis Perea, harina de trigo 200 bultos de Nueva York por... 828
 K. H. Shahani, medidor para tanque de aceite; etc., 1 bulto por... 484
 Cia. Alfaro S. A., tubos de caucho para camiones; llantas 60 bultos de Nueva York por... 1.423
 K. H. Shahani, refrigeradoras usadas, thermos usados; etc., 1 bulto por... 1.036
 Sasso Brothers y C^o, Inc., juguetes de material plástico 1 bulto de Nueva York por... 39
 W. H. Doel, botellas de vidrio vacías para perfume 18 bultos de Nueva York por... 145
 Geo. L. Maduro Sucs. pectoral de San Andrés 150 bultos de Barranquilla por... 1.111
 Wolf Karmelek, ropa interior de algodón 7 bultos de Buenaventura por... 2.393
 Lavandería Americana, hilo de algodón para anarrar 2 bultos de Nueva York por... 194
 The Office Service C^o, sillas estenográficas ajustables 38 bultos de Nueva Orleans por... 710
 Cia. Panameña de Calzado, betún para calzado; tintas para pieles etc., 6 bultos de Nueva York por... 267
 Cia. Chiricana de Automóviles, herramientas; cepillos de alambre etc., 2 bultos de Nueva York por... 281
 C. O. Mason S. A., alimento para niños 108 bultos de Nueva York por... 1.698
 Guardia y C^o, equipo para aire acondicionado 1 bulto de Nueva Orleans por... 840
 Peicher y Kardonski, sobrecamas de algodón 3 bultos de Nueva York por... 1.395
 Noriman A. Smith, napes productos químicos uso en lavanderías 10 bultos de Nueva York por... 93
 P. H. Bracknek, gomas para vehículos reconstruidas; etc., 12 bultos de Nueva York por... 491
 Peicher y Kardonski, tejidos de algodón 2 bultos de Nueva York por... 1.033
 David E. Acrich, muñecas de pasta 9 bultos de Nueva York por... 167
 Cardoze y Lindo S. A., cargadores de baterías para autos 1 bulto de Nueva York por... 114
 Cardoze y Lindo S. A., calentador de agua eléctrico en presión 1 bulto de Nueva York por... 51
 Peicher y Kardonski, camisas de algodón 10 bultos de Nueva York por... 4.350
 Almacenes 5 y 10 S. A., polvo facial tres flores, cajas vacías etc., 4 bultos de Nueva York por... 348
 Endara Riba S. A., limpiador en polvo 100 bultos de Nueva York por... 170
 Endara Riba S. A., cancela en raja (china) 5 bultos de Nueva York por... 207
 Endara Riba S. A., cajitas confites 12 bultos de Nueva York por... 97
 Endara Riba S. A., cebollas, jugo de ciruela y salsa picante 579 bultos de Nueva Orleans por... 1.041
 Hermoso Martínez, camisas de algodón para hombres 2 bultos de Nueva York por... 499
 Inc. Aristides Romero, cardón para zapatos

1 bulto de Nueva York por... 237
 Joaquin Ruiz Alvarez, esparadrapos, tabls. jabón medicinales etc., 38 bultos de Nueva York por... 632
 Imprenta de La Academia, tinta para imprenta 2 bultos de Nueva Orleans por... 104
 Jorge Milas harina de trigo 100 bultos de Nueva York por... 410
 Casa Chial S. A., polvos de talco boratados 15 bultos de Nueva York por... 225
 Casa Chial S. A., cancelón china 10 bultos de Nueva York por... 416
 Bazar Madrid, Hermoso Martínez, trajes de vestir para hombres 1 bulto de Nueva York por... 366
 Serv. Hijos Gervasio García, repuestos para radios 5 bultos de Nueva York por... 1.467
 Serv. Hijos Gervasio García, material prop. discos fonog. albums de discos 4 bultos de Nueva York por... 160
 Luis Barletta, gomas para camiones 30 bultos de Nueva York por... 969
 Casa Ah Fu S. A., avena machacada 50 bultos de Nueva Orleans por... 282
 Ministro de Hacienda y Tesoro, tiros calibre 45 bultos de Nueva York por... 2.000
 Guillermo E. Quijano, papel periódico, y rca. cuadernos etc., 440 bultos de Nueva York por... 3.589
 Luis E. Uribe, cebollas 600 bultos de Nueva Orleans por... 1.050
 Almacén General del Gobierno, ácido bórico, aceite de higano de bacalao etc., 8 bultos de Nueva York por... 442
 Meyer Kaplan, camión autocar usado mot. 956915 1 bulto por... 532
 Hospital Santo Tomás, equipo eléc. módico (unidad sección y éter) 1 bulto de Nueva York por... 158
 Cia. Henriquez S. A., champagne vaeuve clicquot, licor cacao etc., 65 bultos de Burdeos por... 1.187
 Imprenta La Acción Católica, pasta para rodillos 1 bulto de Nueva York por... 165
 Administración General de Rentas Internas máquina para tabuladora 2 bultos de Nueva York por... 124

CUADRO NUMERO 528 DE 21 DE AGOSTO DE 1946

Star y Herald C^o, linoleum chocolate 5 bultos por... 14
 Cia. General Panameña, bicicletas 8 bultos de Nueva York por... 1.480
 Cia. Genral Panameña, válvulas de metal y goma, goma reparar llantas 18 bultos de Nueva York por... 1.452
 International Import C^o, cigarros 3 bultos de Tampa, Florida por... 1.370
 Casa Chen, cebollas 750 bultos de San Feo. por... 1.125
 Casa Chen, limpiador, lejía diablo rojo 315 de Nueva York por... 609
 Villanueva y Tejeira Cia., Ltda., azulejos blancos 100 bultos de Nueva York por... 564
 Villanueva y Tejeira Cia. Ltd., válvulas de latón y tejidos de alambre galv. 53 bultos de Nueva York por... 1.299
 Villanueva y Tejeira Cia., tubería de cobre 7 bultos de Nueva York por... 170
 Oswald Chapman, polvos de talco, algodón, aceite para niños etc., 13 bultos de Nueva York por... 158
 Enrique Halphen C^o, velas de sebo, alquitrán de piedra, anis, etc., 69 bultos de Nueva York por... 1.339
 Vinicola Licorera S. A., cognac tres estrellas y cordón bleu. 50 bultos de Burdeos por... 1.325
 Canal Agencies Inc., tejidos de lino 2 bultos de Liverpool por... 2.889
 Karl Harris, madera usada 1 bulto por... 97
 Swift C^o, colas en salmuera de puerco 50 bultos de Nueva Orleans por... 1.870
 José Calvosa, material propaganda 6 bultos de Nueva York por... 52
 Alfredo O. Boyd, avena machacada 40 bultos

de Nueva Orleans por...	226	Rubio Rodríguez Ltda., telas de lana y de rayón 4 bultos de Nueva York por...	1.641
Luis A. Barletta, manguera, líquido para radiador, correa de goma etc., 14 bultos de Nueva York por...	960	P. E. Escoffery Cia. Avila S. A., papel ordinario para envolver 50 bultos de Gettemburgo por...	492
M. T. R. de Chial, anclas de hierro galv. 140 bultos de Liverpool por...	876	Cia. Dalcidio González, máquinas para la fabricación de azulejos 2 bultos de Nueva York por...	578
Arquimedes Capitan, cemento 100 bultos por	144	Hospicio de Huérfanos, martillos, mangos de madera; etc., 1 bulto de Nueva Orleans por	145
J. D. Varela Cia., jabón en escamas y jabón de tocador 90 bultos de Nueva York por...	509	Miguel Arbaiza, líquido para limpiar calzado 34 bultos de Nueva York por...	141
J. y D. Varela, artículos de hierro esmaltado 67 bultos de Nueva York por...	612	Samuel Freidman Inc., telas de lana 5 bultos de Nueva York por...	5.907
Casa Hindustan, muñecas de pasta 42 bultos de Nueva York por...	809	Miguel Arbaiza, cebada perlada; ácido bórico; etc., 37 bultos de Londres por...	490
Armour C9, salchichas, tamales latas, tocino ahumado etc., 215 bultos de Nueva Orleans por per...	12.688	Miguel Arbaiza, remedio Chamberlain; pasta mata ratas; etc., 7 bultos de Nueva York por per...	233
C. L. Pierce, semillas de vegetales 1 bulto de Nueva York por...	79	Cia. Kito Chen S. A., avena machacada 50 bultos de Nueva Orleans por...	282
Jesús y Domingo Varela y C9, frutas preparadas en su jugo (ciruelas) 40 bultos de San Francisco por...	60	Cia. Kito Chen S. A., frijoles 30 bultos de San Antonio por...	588
Cia. Panameña de Muebles, resortes de hierro para camas (bastidores) 34 bultos de Nueva York por...	2.214	J. M. Varela, harina de trigo 600 bultos de Nueva York por...	2.484
Cia. Panameña de Muebles, banquillos de aluminio 24 bultos de San Francisco por...	104	Heurtematte y C9, camisas de algodón para hombres; etc., 2 bultos de Nueva York por	567
Armour y C9 Ltda., queso 1000 Nueva Orleans por...	14.130	Heurtematte y C9, vestidos de seda artificial para señoras 1 bulto de Nueva York por...	954
Armour y C9 Ltda., quesos 200 bultos de Nueva Orleans por...	2.826	Miranda Hermanos, drill kaki de algodón 2 bultos de Nueva York por...	546
S. A. Camilo A. Porras, lucien lelong colonia polvos y perfumes 8 bultos de El Havre por...	2.074	Miranda Hermanos, hilo de algodón 3 bultos de Nueva York por...	587
S. A. Camilo A. Porras, tubería de hierro galvanizado; etc., 12 bultos de Nueva York por...	499	Carlos de la Guardia, estufas que consumen gas 3 bultos de Nueva Orleans por...	164
S. A. Camilo A. Porras, Luvien Lelong colonia; polvos y perfumes 4 bultos de Burdeos por...	1.393	Almacén de Muebles Panamá, neveras para hielo 6 bultos de Nueva York por...	222
Cia. Industrial y Comercial S. A., tomate deshidratado 12 bultos de Valparaíso por...	618	Claudio Vázquez Jr. carro Ford Sedán mot. 18-5,203,104 1 bulto por...	350
Public Service Garage, anillos para embolos de carro 2 bultos de Nueva York por...	252	Mario Galindo Cia., tornillos y tuercas 22 bultos de Nueva York por...	1.207
Panamá Radio Corp., carbones para la proyección 96 bultos de Nueva York por...	1.725	Cardoze y Lindo S. A., partes comp. para plania de hielo 3 bultos de Nueva York por	430
Panamá Radio Corp., pisos con sus respectivas banquetas 2 bultos de Nueva York por	625	Cardoze y Lindo S. A., aparatos eléctricos 101 bultos de Nueva York por...	972
Ltda. Rockgas Carlos A. Muller, rockgas 280 bultos de Talara por...	1.116	Roberto Coves Cia., tornillos, cordelería de algodón tiras metal etc., 10 bultos de Nueva York por...	775
Cia. Cynnos Julio Canavaggio, vino tinto 40 bultos de San Antonio por...	358	Doctor Rafael Estevez Cia., Delv. Henriquez S. A., bicicletas con accesorios 2 bultos de Nueva York por...	231
Cia. Cynnos Julio Canavaggio, vino tinto 35 bultos de San Antonio por...	321	Panamá Furniture C9 Panameña de Muebles, ferreteria para muebles 5 bultos de Nueva York por...	436
Cia. Azucarera La Estrella S. A., tubos de hierro fundido; etc., 11 bultos de Nueva York por...	615	Pma. Eléc. Machinery C9, edificios de acero desarmado, completos 118 bultos de Nueva York por...	11.359
Cia. Panameña de Calzado S. A., contrafuertes para calzado 9 bultos de Nueva York por...	253	R. Agostini, cápsulas y tabletas medicinales 1 bulto de Nueva Orleans por...	905
Jaimé Blasser, tazas y platillos de vidrio 50 bultos de Nueva Orleans por...	203	Alberto Ghitis, juguetes de pasta 19 bultos de Nueva York por...	426
Auto Accesorios Manolo, repuestos para automóviles 2 bultos de Nueva Orleans por...	236	Alberto Ghitis, juguetes de pasta 79 bultos de Nueva York por...	1.284
J. Medlinger y C9 Ltda., cubiertas de metal plateadas 1 bulto de Nueva Orleans por	271	Nal. Electron Cia. Maduro, lámparas eléc. fluorescentes 17 bultos de Nueva Orleans por	227
Luis López, camisas de algodón 1 bulto de de Nueva York por...	287		
N. M. Bassán, paños de lana para vestidos de hombres 1 bulto de Liverpool por...	487	CUADRO NUMERO 529 DE 22 DE AGOSTO DE 1946	
Cia. Avila S. A., velas de estearina 25 bultos de Nueva York por...	295	Cia. Panameña de Autobuses, taladros 1 bulto de Nueva York por...	516
Fcia. Preciado Agencias Frank, cepillos de dientes 1 bulto de Nueva York por...	75	Salomón I. Bhiku, mercancía de alas de mariposa 4 bultos de Río de Janeiro por...	850
C9 Almacenes 5 y 10 Centavos, tazas de vidrio para batir; etc., 41 bultos de Nueva Orleans por...	163	Yomto Entebi, grapas galv. para acero y estronaio (brillo) 1 bulto por...	1.363
Castillera y Cornejo, sal hepásita; cepillos de dientes; etc., 11 bultos de Nueva York por...	270	Novy Bros Inc., jabón ord. de tocador 200 bultos de Nueva York por...	1.073
Tropical Motors Inc., mangueras para radiadores 6 bultos de Nueva York por...	349	Julio C. Contreras, avena machacada 50 bultos de Nueva Orleans por...	282
Juan Luis Muñoz, camisas de algodón 3 bultos de Nueva York por...	1.316	Dominguez y Richa Cia. Ltda., tejidos de rayón, algodón estuches etc., 20 bultos de Nueva York por...	4.439
David F. Aerich e Hijos, bolsas de papel 26 bultos de Nueva York por...	380	Bazar Washington, I. Zemel, sombrillas (paraguas) y carteros 5 bultos de Nueva York por...	435